



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho sentencia de primera instancia del 10 de marzo de 2022.

Licencia de maternidad:	\$3.442.449,00
SUBTOTAL:	\$3.442.449,00

TOTAL, CONDENAS: \$3.442.449,00

Total, Agencias: \$3.442.449, 00 X 5% = **\$172.122,45**

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de **\$172.122,49**, como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d514ea161f2ec97db39a7d46e45884cf9e5b3ab57c40775720a8648fef5847**

Documento generado en 23/03/2022 06:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ERICK JOHANA ROBLES CERVANTES.
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI I.P.S. SANTANDER
RADICADO: 20-011-31-05-001-2021-00073-00.

En atención a la solicitud de aplazamiento del apoderado general de la demandada. Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmesse la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805d7ad64dd8c953a7453db94d954913b0ef9470118eb3b1d7941bdaf315feef**
Documento generado en 23/03/2022 06:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SIGILFREDO TRESPALACIOS
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA GLORIA, CESAR
"EMPOGLORIA"
RADICADO: 20-011-31-05-001-2021-00011-00

En atención a lo ordenado en la audiencia del 15 de marzo del 2022. Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día **Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmesse la audiencia pública de Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfce7fd11c4fde3f2ef918830f2a2022209ceb84bd0a2d0ff2428d8beedc9ca7**

Documento generado en 23/03/2022 06:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO CONDE URIBE.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2021-00040-00.

En atención a problemas técnicos no se pudo realizar la audiencia. Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2;00) p.m.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2;00) p.m.**

Tercero: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df75e58c2439911607c182663b2d77a76e1696fb864c21a5cda8d1f050459e8d**

Documento generado en 23/03/2022 06:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDWIN FRANCO GARCIA.
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL CESAR
LIMITADA "COALCESAR LTDA".
RADICADO: 20-011-31-05-001-2020-00093-00.

En atención a la solicitud realizada por las partes, procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022), a las dos de la tarde.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmesse la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022), a las dos de la tarde.

Tercero: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bdac53aae5fe1874ab9a7974dc6483992c1de2d52bc0a862fee3ef289d4c75**
Documento generado en 23/03/2022 06:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, 16 de marzo de 2021.
Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido para que se surtiera el recurso de apelación del fallo de fecha 15 de julio del 2016.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: GLADYS CELI JAIMES
Demandado: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA".
Radicado: 20-011-31-05-001-2015-00148-01

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en las providencias de fecha 30 de octubre de 2020; mediante la cual confirma el fallo de fecha 15 de julio del 2016, la corte declara desierto el recurso extraordinario de casación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3a9ec541a612f575287a1322a83558f76b915397b9cdd52dfca232f7d0b2d2**
Documento generado en 23/03/2022 06:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, 16 de marzo de 2021.
Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido para que calificara la legalidad de la recusación, auto de fecha 28 de enero de 2020.

HECTOR HERNANDO SNACHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: CARLOS ALFONSO CONDE URIBE
Demandado: BANCOLOMBIA S.A.
Radicado: 20-011-31-05-001-2019-00246-01

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en las providencias de fecha 20 de abril de 2021 y 08 de noviembre del 2021; mediante la cual declaran infundada la recusación formulada y declaran improcedente el recurso de súplica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766a19478ec4987103b634e057ec7224a1a780c416c075c4d10e56cf517e5b40**

Documento generado en 23/03/2022 06:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAUL ENRIQUE ANGULO LOBO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA, CESAR
RADICADO: 20-011-31-05-001-2019-00211-00

En atención a lo ordenado en la audiencia del 14 de marzo del 2022. Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día **Tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3509572aa72da2f85b08d459cd290550a429ebdf9bc827808c5b52e0ff498cd**
Documento generado en 23/03/2022 06:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDINSON CARDENAS CARDENAS.
DEMANDADO: G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2019-00462-00.

En atención a la solicitud de renuencia al poder que hace la apoderada de la parte demandante. Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **Tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 C.G.P. Por ser procedente se acepta la renuncia del poder, con la advertencia de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmesse la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Aceptar la renuncia del poder con la advertencia de la norma.

Cuarto: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30f5f6da1956f8533975e7e365741ea73a31afdb2d830afe6d5a62a65e31c3d**

Documento generado en 23/03/2022 06:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	OMAIRA CECILIA ANGARITA PINZON
DEMANDADO	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE SECTOR SALUD EN COLOMBIA "SINTRASACOL" y ASOCIACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SALUD "ASOSINTRASALUD"
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2021-00404-00

Provee el despacho sobre la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LAA CONTESTACIONES DE LA DEMANDA:

Una vez remitido la contestación de la demanda por parte de las demandadas y dado que las mismas cumplen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18, el Despacho dispone su ADMISIÓN y se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA respecto al HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE SECTOR SALUD EN COLOMBIA "SINTRASACOL" y ASOCIACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SALUD "ASOSINTRASALUD".

RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA HECHO POR LA EL HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E." CONSIDERA EL DESPACHO:

Respecto al llamamiento en garantía por ser procedente se ordena notificar por intermedio del interesado a la EMPRESA SEGUROS SOLIDARIA DE COLOMBIA para lo cual tiene seis (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia de no ser posible dentro del término será ineficaz el llamamiento. Art 66 C.G.P. aplicable en virtud del Art 145 del C.P.L y S.S.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. MARIA FARINA CUELLO QUIÑONEZ, con número de cedula 22.548.604 de Barranquilla y T.P. 113.798 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder, como apoderada de la demandada HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E.

Reconózcase personería jurídica al Dr. DIOVANEL PACHECO AREVALO, con número de cedula 1.098.737.974 y portador de la Tarjeta profesional 252.799 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder, como apoderado de la demandada ASOSINTRASALUD.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. NORMA CECILIA CABRERA PEREZ, con número de cedula 63.357.750 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta profesional 121.759 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder, como apoderado de la demandada SINTRASACOL.

Por lo anterior el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y tener por **CONTESTADA** la demanda respecto a la **ASOCIACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SALUD "ASOSINTRASALUD"** Y EL **HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ACEPTAR, el llamamiento en garantía hecho por la demandada **EL HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **EMPRESA SEGUROS SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

CUARTO: RECONOCER, Personería Jurídica para actuar a los doctores **MARIA FARIAN CUELLO QUIÑONEZ, DIOVANEL PACHECO AREVALO y NORMA CECILIA CABRERA PEREZ**, en los términos del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperro Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabb9ae2f05b4726f689ecca49e4d61ae9f27599af172bda939975443b69b8ee**
Documento generado en 24/03/2022 11:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente, presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En atención a que se encuentra dentro del proceso la constancia de recibido del Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá D.C y que a la fecha no se encuentra respuesta dentro del expediente, esta Agencia Judicial ordenará requerirlos para que cumplan con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021) y comunicada mediante oficio N° 0052 de enero 20 del 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral de Aguachica

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá D.C, conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27dfc5441316e43a2bac20693492baf7f2f55ac4e9e92cb375e804bbb864942**

Documento generado en 23/03/2022 06:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR**

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.ve

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA: ORDINARIA LABORAL DEMANDANTE: OMAR AMARIZ MARTINEZ DEMANDADO: DANIEL MANTILLA RIOS Y ERWING MANTILLA VARGAS Rad: 20-011-31-05-001-2020-00242-00 ASUNTO: AUTO ACEPTA TRANSACCIÓN

Provee el Despacho sobre la aprobación del contrato de transacción celebrado entre las partes representadas por sus apoderados.

ANTECEDENTES:

1. El señor **OMAR AMARIZ MARTINEZ** por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda Ordinaria laboral contra **DANIEL MANTILLA RIOS Y ERWING MANTILLA VARGAS**, en el que solicita se declara la existencia de una relación laboral y así reclamar las prestaciones sociales adeudas.
2. Mediante escrito allegado el 17 de marzo de 2022, las partes solicitaron la terminación del proceso, por cuanto las partes celebraron un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, en el que el demandado cancelará a favor de la demandante la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)** por concepto de todas las pretensiones contenidas en el escrito de la demanda.

Consideraciones al respecto:

Se observa que sobre la transacción el *CST* y *de la SS*, no regula dicha materia, no obstante este vacío, en virtud del principio de la aplicación analógica prevista en el *Art 145 del*, mencionado código, puede ser colmado por las disposiciones del *Código General del Proceso*, que en su *art 312 ibidem* donde permite a las partes transar las pretensiones en litigio, la cual será aceptada por el juez cuando se ajuste al derecho sustancial y se **DECLARARÁ TERMINADO EL PROCESO**.

Descendiendo al proceso objeto de transacción se observa que los apoderados de las partes tienen expresamente la facultada para transigir y examinado el objeto de la transacción este recae sobre la pretensión de la demanda las agencias en derecho y las costas procesales, objetos que son transigible y voluntario pues existe un acuerdo común, en que el proceso se termine.

Por consiguiente, El despacho aceptará el contrato de transacción presentado de conformidad con las normas procesales, por reunir todos los requisitos; consecuentemente se declarará terminado el proceso de la referencia y en consecuencia se ordena el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción presentado por las partes por intermedio de sus apoderados, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso ordinario laboral de **OMAR AMARIZ MARTINEZ en contra DANIEL MANTILLA RIOS Y ERWING MANTILLA VARGAS** y en consecuencia se ordena el **ARCHIVO** del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a370b633599b48256122d24ead10063ba2fc132ee411753e84d1e89ea4abf308**

Documento generado en 23/03/2022 06:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR**

Marzo veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a lo manifestado por el profesional del derecho que **RETIRA LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** de la referencia, este despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

El retiro de la demanda procederá siempre y cuando no se haya trabado la Litis, quiere ello decir que no se haya notificado ninguno de los demandados y que no se haya practicado las medidas cautelares según el caso. El *artículo 92 del Código General del Proceso*, aplicable por remisión dentro del proceso laboral, en virtud de lo dispuesto por el *artículo 145 del CPT Y SS*, establece:

***Art. 92. Retiro de la demanda:** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.....*

Advertida la posición anterior, estima esta Agencia judicial, que es procedente el retiro de la demanda Ejecutiva Laboral de la referencia solicitado por el profesional del derecho ya que se cumple con el requisito de oportunidad que exige la ley, para la aceptación del retiro y es precisamente que no se ha realizado notificación alguna y no se ha practicado las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA, conforme a la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f28d3576c09e004849f7c15f67c22381ed905cf6f72579635a4f113a1f66750**

Documento generado en 23/03/2022 06:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Provee el Despacho sobre memorial presentado por la parte demandada a folio precedente, donde solicita el desistimiento de la acumulación de proceso y sobre la solicitud de la entrega de títulos judiciales.

Consideraciones al respecto:

El asunto que ocupa la atención a este Despacho, se relaciona con el desistimiento que presenta la parte demandante sobre la acumulación del presente proceso con el proceso bajo el radicado 2017-00400-00 que cursa en este Despacho.

Se observa que sobre este puntual tema el CST y de la SS, no regula dicha materia, no obstante, este vacío, en virtud del principio de la aplicación analógica prevista en el *Art 145* del mencionado código, puede ser colmado por las disposiciones del *Código General del Proceso*, que en su *art 316 ibídem* del autoriza las partes a las partes “desistir de los incidentes y de ciertos actos que promuevan”

Por consiguiente, si quien desiste de la solicitud de acumulación de procesos, es el mismo sujeto procesal que lo interpuso, este Despacho no encuentra objeción alguna para aceptar el desistimiento manifestado por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES:

Respecto a la solicitud de entrega de dineros a la parte ejecutante por intermedio del apoderado judicial con facultades para recibir, el despacho considera lo siguiente:

Por auto de agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021), se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó liquidación del crédito y por medio de auto de fecha Octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021) se aprobó la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

Que encontrándose ya aprobada la liquidación del crédito, es procedente el pago de lo solicitado por la parte ejecutante, de conformidad con el *Art 447 del Código de General del Proceso*.

Por último, Se observa en el portal del Banco Agrario la existencia del título judicial N° 424010000105866 por el valor de \$ 81.288.000,00 a favor del ejecutante.

Por lo anterior se ordena la entrega de los títulos descritos a la parte ejecutante por intermedio de su apoderado, previo fraccionamiento por el valor total de la obligación.

En merito de lo expuesto El Juzgado Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar:

EJECUTIVO LABORAL
Demandante: NOHORA MARIA NAVARRO ARDILA
Demandado: HOSPITAL E.S.E. DE TAMALAMEQUE CESAR
RAD: 20-011-31-05-001-2021-00177-00-00

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, el desistimiento presentado por la parte demandante de la acumulación de los procesos, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ORDENESE, la entrega a los ejecutantes por intermedio de su apoderado judicial con facultades para recibir los títulos judiciales descritos anteriormente, previo fraccionamiento por el valor total de la obligación, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

995a376330ac6d23b44e905633b6bacc957e3344f47e962389328997e3a188f8

Documento generado en 24/03/2022 10:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>